



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 402

**Quito, miércoles 9 de
enero de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 050 Extiéndese la situación de emergencia en las
provincias de Pichincha, Carchi y El Oro 2

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- PLE-CNE-1-27-12-2018 Expídese el Reglamento para
la selección de miembros, conformación y
funcionamiento de las juntas receptoras del voto 4

- PLE-CNE-5-28-12-2018 Expídese el Reglamento para el
sorteo y conformación de listas de los candidatos
a Consejeras y Consejeros al Consejo de
Participación Ciudadana y Control Social 13

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo Ministerial No.
MDT-2019-001 de 02 de enero de 2019, emitido
por el Ministerio del Trabajo, efectuada en el
Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 398
de 03 de enero de 2019 15

No. 050

EXTENSIÓN DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA**Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL****Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”*;

Que, el artículo 11 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 35, de la Carta Magna, determina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ídem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige*

por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…)El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 389 ídem, señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad;

Que, el artículo 392 de la Carta Magna, dispone: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana. (...)”*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 04 de agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y sus posteriores reformas se establece el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de la LOSNCP;

Que, el numeral tres del artículo 9 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...)”*;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en la cual, en su artículo 1 dispone que: *“Ámbito de aplicación.- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la ley y su Reglamento General, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría”*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208

de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242 de 13 de diciembre de 2017, el Presidente de la República, nombró a la Señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión, Económica y Social, en el artículo 5 señala: *“Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;*

Que, el Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Resolución Administrativa No. 000152, de 09 de agosto de 2018, resolvió: *“DECLARAR la situación de emergencia, durante el mes de agosto de 2018, del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, con el objetivo de establecer un Plan de Contingencia y las acciones y mecanismos necesarios para la atención humanitaria (...)”;*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 30 de 14 de agosto de 2018, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, acordó declarar la situación de emergencia, durante el mes de agosto de 2018, en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 000248 de 28 de agosto de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó extender hasta el 30 de septiembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 032 de 04 de septiembre de 2018, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, acordó extender la declaratoria de la situación de emergencia, hasta el 30 de septiembre de 2018, en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender

a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 000270 de 28 de septiembre de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó extender hasta el 31 de octubre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 038 de 01 de octubre de 2018, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, acordó extender la declaratoria de la situación de emergencia, el 31 de octubre de 2018, en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 000280 de 30 de octubre de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó extender hasta el 30 de noviembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 047 de 31 de octubre de 2018, el Ministra de Inclusión Económica y Social, extendió la declaratoria de la situación de emergencia, hasta el 30 de noviembre de 2018, en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 000302 de 30 de noviembre de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, acordó extender hasta el 31 de diciembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante Informes Técnicos, emitidos por las Coordinaciones Zonales 1, 7 y 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, recomendaron extender la situación de emergencia, hasta el 31 de diciembre de 2018, en las provincias de Carchi, El Oro y Pichincha, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela;

Que, el flujo inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, en movilidad humana, conlleva la ejecución de las acciones necesarias, inmediatas y urgentes

para precautelar la integridad de las personas de atención prioritaria dentro de las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y así garantizar el efectivo goce de sus derechos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales;

Acuerda:

Artículo 1.- CONOCER Y ACOGER el Acuerdo Ministerial No. 000302 de 30 de noviembre de 2018, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante; y, los Informes Técnicos, suscritos por los Coordinadores Zonales 1, 7 y 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 2.- EXTENDER la situación de emergencia, hasta el 31 de diciembre del 2018, en las provincias de Pichincha, Carchi y El Oro, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para atender a la población, debido al incremento del flujo migratorio de ciudadanos de la República de Venezuela, dentro de las competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 3.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo a los Coordinadores Zonales 1,7 y 9, a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Una vez superada la situación de emergencia, los Coordinadores Zonales 1, 7 y 9, emitirán un Informe en el que se detalle las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos, el cual será remitido a la Coordinación General Administrativa Financiera; quien, dispondrá a quien corresponda que se publique en el Portal de compras públicas del SERCOP, toda la información que sea necesaria conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Artículo 5.- Se dispone a la Dirección Administrativa, la publicación del presente Acuerdo, en el Registro Oficial y en el portal de compras públicas del SERCOP, de conformidad con la normativa vigente.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en portal de compras públicas del SERCOP.

Comuníquese y publíquese.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de diciembre de 2018.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico. f.) Ilegible.- 27 de diciembre de 2018.

PLE-CNE-1-27-12-2018

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1; el artículo 11, inciso final del numeral 2; y, el artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina la integración de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales y la selección y designación de los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional y en el exterior; Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 43, establece que las juntas receptoras del voto son organismos de carácter temporal y que pueden integrarse con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco; mientras que el artículo 44 ibidem determina que las juntas provinciales electorales integrarán las juntas receptoras del voto, con las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral y que sepan leer y escribir y se procederá a la designación hasta quince días antes de las elecciones;

Que, el artículo 11, inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral, reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, el reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, en el artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los representantes de la sociedad civil, implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al Instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto; y,

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través a la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN
DE MIEMBROS, CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS
RECEPTORAS DEL VOTO**

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento define los criterios y establece los procedimientos para la selección, notificación, capacitación, funcionamiento y reconocimiento de incentivos a favor de las ciudadanas o ciudadanos que integran las juntas receptoras del voto en procesos electorales de carácter nacional y del exterior, que sean organizados y dirigidos por el Consejo Nacional Electoral.

Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y en las circunscripciones electorales del Ecuador en el exterior.

Artículo 2.- Naturaleza de las Juntas Receptoras del Voto.- Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal y desconcentrado, que se conforman para cada proceso electoral con la finalidad de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, además de cumplir con los deberes, obligaciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

De los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto

Artículo 3.- Obligación de participar como miembro de junta receptora del voto.- Las ciudadanas o ciudadanos que son designados por las juntas regionales, distritales,

provinciales, especial del exterior y territoriales electorales, para desempeñarse como miembros de junta receptora de voto, cumplen con un deber cívico patriótico y obligatorio, en cuyo ejercicio se deberá mantener total independencia e imparcialidad.

Las ciudadanas y ciudadanos que habiendo sido designados como miembros de las juntas receptoras del voto, no concurrieren a conformar las mismas, serán sancionados con una multa equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada, conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Requisitos para ser miembro de la junta receptora del voto.- Para ser integrante de una junta receptora del voto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b. Tener entre 18 y 64 años de edad;
- c. Haber concluido la instrucción general básica;
- d. Estar en goce de los derechos políticos o de participación; y,
- e. Constar en el registro electoral de la respectiva circunscripción.

Artículo 5.- Impedimentos para integrar las juntas receptoras del voto.- No podrán integrar las juntas receptoras del voto:

- a. Las servidoras o servidores de la función electoral, excepto cuando así lo disponga la máxima autoridad electoral o se determine expresamente en el presente Reglamento;
- b. Los dignatarios de elección popular en ejercicio de sus funciones;
- c. Los militares y policías en servicio activo;
- d. Los Ministros de Estado, Subsecretarios de Estado, Gobernadores, Intendentes, Subintendentes, Jefes y Tenientes Políticos;
- e. Las ciudadanas y ciudadanos que laboran en calidad de conserjes en los establecimientos educativos seleccionados como recintos electorales; y,
- f. Las y los candidatos a dignidades de elección popular.

Tampoco se incluirá en la base de datos de posibles integrantes de las juntas receptoras del voto, a aquellas ciudadanas y ciudadanos que el día de las votaciones brinden servicios de asistencia a la comunidad, como en el caso de quienes laboren en salas de emergencia, cuerpos de socorro

o instituciones de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales; para cuyo efecto se requerirá la información a las entidades que se estime pertinente.

En caso de haber sido seleccionado como miembro de junta receptora del voto a una ciudadana o ciudadano que se encuentre dentro de los impedimentos previstos en el presente artículo, la junta electoral regional, distrital, provincial, especial del exterior o territorial, según corresponda, procederá a designar un nuevo integrante en su reemplazo.

Artículo 6.- Obligaciones y responsabilidades.- Corresponde a las y los integrantes de las juntas receptoras del voto cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a. Recibir el respectivo nombramiento;
- b. Concurrir a los talleres de capacitación;
- c. Integrar la junta receptora del voto, revisar los documentos, el material electoral y suscribir las actas correspondientes;
- d. Verificar los datos de la electora o elector en el padrón electoral y entregar las papeletas y el certificado correspondiente;
- e. Brindar las facilidades para que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas puedan ejercer de forma adecuada su derecho al voto.
- f. Facilitar a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo el derecho al sufragio y el ejercicio de funciones que se encuentren cumpliendo en el recinto electoral correspondiente;
- g. Una vez concluido el sufragio, realizar los escrutinios y suscribir las actas que correspondan.
- h. Revisar que las actas contengan las firmas de todos los miembros de las juntas receptoras del voto.
- i. Remitir el sobre que contiene el primer ejemplar del acta de escrutinio, de todas las dignidades, con el personal designado, al Recinto de Transmisión y Publicación de Actas.
- j. Remitir a la junta provincial electoral el paquete, las urnas y biombos, con el resguardo de la fuerza pública;
- k. Fijar el tercer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio para conocimiento público, en un lugar visible donde funciona la junta receptora del voto;
- l. Entregar una copia del acta de escrutinios para conocimiento público y resumen de resultados a los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados;
- m. Registrar en el acta correspondiente las observaciones que se presenten durante la conformación e instalación de la junta receptora del voto, en la jornada del sufragio y en el proceso de escrutinio;

n. Impedir que se haga propaganda electoral o proselitismo político en el interior del recinto electoral, en coordinación con las autoridades electorales y miembros de la fuerza pública;

- o. Vigilar que la jornada electoral se realice con normalidad y orden;
- p. Facilitar la tarea de los delegados y observadores acreditados legalmente;
- q. Efectuar el escrutinio ante la presencia de los delegados de sujetos políticos, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados; y,
- r. Las demás obligaciones y responsabilidades que determine la ley, y las disposiciones de las autoridades electorales de conformidad con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Prohibiciones.- Está prohibido a los miembros de las juntas receptoras del voto:

- a. Rechazar el voto de las personas que porten su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte y que consten de manera correcta en el padrón electoral;
- b. Rechazar el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que porten la credencial respectiva, proporcionada por el Consejo Nacional Electoral;
- c. Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral;
- d. Permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral;
- e. Recibir el voto de los electores antes o después del horario señalado en la convocatoria;
- f. Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
- g. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral;
- h. Impedir u obstaculizar la labor de los observadores electorales, veedores, delegados de los sujetos políticos y de medios de comunicación debidamente acreditados;
- i. Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la junta;
- j. Efectuar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades, que dificulten el normal curso del proceso electoral;
- k. Hacer declaraciones sobre los resultados durante el proceso electoral;
- l. Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con alguna organización política;
- m. Causar incidentes con delegados de partidos o movimientos políticos, observadoras y observadores o periodistas acreditados; y,

n. Abandonar sin justificación la junta receptora del voto, durante la jornada electoral.

Artículo 8.- Derechos y garantías.- Ninguna autoridad podrá privar de la libertad a las o los integrantes de las juntas receptoras del voto cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; salvo en casos de delito flagrante, delitos sexuales, violencia de género o intrafamiliar y en los casos de apremio personal por pensiones alimenticias.

CAPÍTULO III

De la elaboración de la base de datos para la selección de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto

Artículo 9.- Proceso de elaboración de base de datos para la selección de miembros de junta receptora del voto.- Para la selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto, el Consejo Nacional Electoral elaborará la base de datos de posibles seleccionados, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, solicitará desglosado por provincias:

- a) Un listado general de las compañías del sector privado legalmente establecidas en el país, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- b) Al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades que fueren del caso, a nivel nacional, debidamente desglosados por provincias, el listado general de instituciones públicas y privadas;
- c) Un listado general de las universidades y escuelas politécnicas e instituciones educativas de nivel superior legalmente establecidas en el país, al Consejo de Educación Superior (CES);
- d) Un listado general de colegios y centros educativos de bachillerato, legalmente establecidos en el país, al Ministerio de Educación; y,
- e) Un listado general de centros artesanales legalmente establecidos en el país, a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

2. La Dirección Nacional de Procesos Electorales revisará la información descrita en el numeral precedente, y enviará a las delegaciones provinciales electorales los listados de las instituciones públicas, privadas, compañías, microempresas y talleres artesanales, instituciones de educación superior, colegios públicos y privados y de centros educativos artesanales, de acuerdo a la provincia en la que se encuentren establecidas.

3. Las delegaciones provinciales electorales de acuerdo a la información remitida por la Dirección Nacional de Procesos Electorales, solicitarán por escrito, en el ámbito de su jurisdicción y bajo prevenciones de ley, lo siguiente:

a. El listado de servidoras y servidores públicos a las instituciones del Estado que tengan su representación en la provincia;

b. El listado de trabajadores privados de las compañías, microempresas y talleres artesanales legalmente establecidas en la provincia correspondiente;

c. El listado de docentes, personal administrativo y estudiantes de las instituciones de educación superior que forman parte del sistema de educación superior a nivel nacional;

d. El listado general de docentes, personal administrativo y estudiantes de tercer año de bachillerato, así como de los centros educativos artesanales legalmente establecidos en la provincia correspondiente;

4. Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, una vez recibidos los listados y validados los formatos de información, ingresarán al sistema informático provisto para el efecto.

5. Las delegaciones provinciales electorales verificarán el ingreso de datos y excluirán a las y los candidatas o miembros de las juntas receptoras de voto en los siguientes casos:

- a. Quienes no se encuentren en goce de sus derechos de participación;
- b. Quienes no consten en el registro electoral de la respectiva circunscripción;
- c. Quienes se encuentren inmersos en los casos específicos de inhabilidad señalados en el presente Reglamento.

6. Las directoras y directores de las delegaciones provinciales electorales, en el ámbito de su jurisdicción, informarán a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales sobre las instituciones públicas o privadas, compañías, microempresas, talleres artesanales, instituciones de educación superior, colegios públicos y privados, y demás entidades requeridas que hayan incumplido con la obligación de proporcionar la información solicitada por el organismo electoral competente, con el fin de dar inicio a las acciones legales pertinentes, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 10.- Responsabilidades en la elaboración de la base de datos.- Para la elaboración de la base de datos se establecen las siguientes responsabilidades:

1. De la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales:

- a. Requerir el listado de instituciones públicas, empresa privadas, instituciones educativas de nivel medio y superior que estén legalmente registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, Consejo de

Educación Superior, Ministerio de Educación, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- b. Emitir directrices para la conformación y elaboración de base de datos de posibles Miembros de Junta Receptora del Voto.
- c. Emitir directrices para el diseño, programación del sistema informático.
- d. Realizar monitoreo y seguimiento del proceso de elaboración de base de datos a nivel nacional.

2 De la Dirección Nacional de Procesos Electorales:

- a. Elaborar la lista de instituciones para remitir a las delegaciones provinciales a fin de que soliciten los listados requeridos para levantar la base de datos de posibles miembros de las juntas receptoras del voto, de acuerdo a los listados generales proporcionados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, Consejo de Educación Superior, Ministerio de Educación, Junta Nacional de Defensa del Artesano, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- b. Revisar los listados de instituciones públicas, privadas, educativas de nivel medio y superior, ingresados por las delegaciones provinciales;
- c. Tomar las acciones necesarias a fin de completar el número requerido de posibles miembros de las juntas receptoras del voto; y,
- d. Capacitar en la operación del sistema informático.

3 De la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales

- a. Proveer la infraestructura tecnológica necesaria; y,
- b. Garantizar la confidencialidad y seguridad técnico – informática de la información y flujos de datos.

4 Resguardar el acceso y la integridad de la información contenida en la base de datos a través de la implementación de un sistema de seguridad encriptado de datos.

5 De las Delegaciones Provinciales Electorales:

- a. Solicitar información actualizada de las servidoras y servidores públicos, trabajadoras y trabajadores privados, docentes y estudiantes de instituciones educativas de nivel medio y superior, conforme lo establece el presente reglamento;
- b. Informar al Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, sobre las entidades que fueron requeridas y que incumplieron con la obligación de proporcionar información solicitada por el organismo electoral competente;

- c. Cargar al sistema informático del Consejo Nacional Electoral los datos correspondientes a los candidatos a miembros de las juntas receptoras del voto de las respectivas circunscripciones; y,

- d. Capacitar en la operación del sistema informático a los funcionarios electorales de la Delegación.

6 De las Instituciones Públicas y Privadas

- a. El representante legal de la empresa pública o privada crea un usuario en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral (aplicativo web), a través del link enviado al correo electrónico de la institución;
- b. Cargar al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, los datos correspondientes a las y los servidores públicos, las y los trabajadores privados; y,
- c. Imprimir el reporte de finalización de ingreso de datos, el cual deberá ser presentado en las respectivas Delegaciones Provinciales Electorales.

Artículo 11.- Entrega de información en soporte magnético.- Las delegaciones distritales o provinciales, solicitarán a cada institución o persona jurídica pública o privada, la información antes referida, la cual debe ser entregada en una plantilla en formato Excel, proporcionada por las propias delegaciones.

Las instituciones públicas y personas jurídicas presentarán la información solicitada de la siguiente manera:

1 Hoja electrónica con los datos generales de la institución o empresa:

- a. Tipo de institución: pública o privada;
- b. Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- c. Nombre o razón social completa de la institución;
- d. Dirección completa de la institución:
 - Calle principal.
 - Número de la edificación.
 - Calle secundaria.
 - Referencia de la ubicación.
 - Cantón de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Parroquia de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/persona jurídica
 - Sector de la ubicación de la institución/persona jurídica;

- Correo electrónico de la institución o persona jurídica;
- Número de cédula o pasaporte del representante legal;
- Nombres y apellidos del representante legal;
- Número de teléfono de la institución o persona jurídica;
- Número de cédula o pasaporte del responsable de talento humano;
- Nombres y apellidos del responsable de talento humano;
- Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado; y,
- Número de empleados de la institución o persona jurídica.

2. Hoja electrónica con datos de los funcionarios, empleados y/o estudiantes de la institución o persona jurídica:

- a. Número de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;
- b. Nombres y apellidos completos;
- c. Nivel de instrucción;
- d. Dirección completa del domicilio:
 - Calle principal.
 - Número de la edificación.
 - Calle secundaria.
 - Referencia de la ubicación.
 - Cantón del domicilio;
 - Parroquia del domicilio;
 - Barrio, urbanización, ciudadela, comunidad o recinto del domicilio;
 - Sector del domicilio;
 - Números de teléfono del domicilio;
 - Número de celular del funcionario, empleado, trabajador o estudiante;
 - Correo electrónico (personal e institucional);
 - Área o departamento de trabajo, si aplica ; y,
 - Provincia, cantón y parroquia en la que sufraga o última dirección electoral, de ser el caso.

3. Las instituciones de educación superior, proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información adicional.

- Número de cédula o pasaporte del rector o máxima autoridad;
- Nombres y apellidos completos del rector o máxima autoridad;
- Número de cédula o pasaporte del decano;
- Nombres y apellidos completos del decano;
- Teléfonos del decanato; y,
- Número de estudiantes por institución, facultad, escuela o especialidad.

4. Los Centros de Privación de Libertad proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información:

4.1 Hoja electrónica con los datos generales de la institución:

- a. Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- b. Nombre o razón social completa de la institución;
- c. Dirección completa de la institución:
 - Calle principal.
 - Número de la edificación.
 - Calle secundaria.
 - Referencia de la ubicación.
 - Cantón de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Parroquia de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Sector de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Número de cédula o pasaporte del representante legal;
 - Nombres y apellidos del representante legal;
 - Correo electrónico de la institución o persona jurídica;
 - Número de teléfono de la institución; y,
 - Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado.

4.2. Hoja electrónica con datos de las personas privadas de la libertad que no cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada en firme:

- a. Número de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;
- b. Nombres y apellidos completos; y,
- c. Nivel de instrucción.

Si algún empleado, funcionario o estudiante presentare algún tipo de impedimento, la institución o persona jurídica deberá presentar los documentos legales necesarios para el análisis, conocimiento y resolución de la junta regional, distrital, provincial electoral o especial del exterior.

Si una institución o persona jurídica remite solo listados físicos, la delegación provincial a través de la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, será la responsable de ingresar la información en el sistema desarrollado para el efecto.

Artículo 12.- Base de datos para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior.- Para la elaboración de la base de datos destinada a la selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en el exterior, se dará preferencia a las ciudadanas y ciudadanos que voluntariamente expresen su deseo de ser Miembros de Juntas Receptoras del Voto en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, ciudadanas y ciudadanos que participaron como Miembros de las Juntas Receptoras del Voto en procesos anteriores, y ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su deseo de ser Miembros de las Juntas Receptoras del Voto al momento de realizar su cambio de domicilio.

Adicionalmente la base de datos se completará con las ciudadanas y ciudadanos que consten en el Registro Electoral del exterior, según la circunscripción en donde deban sufragar y, finalmente, con las funcionarias y funcionarios ecuatorianos que laboren en las Oficinas Consulares correspondientes.

Una vez elaborada la base de datos, la Dirección Técnica de Procesos en el Exterior pondrá en conocimiento a la respectiva Junta Especial del Exterior a fin de que, de acuerdo a los criterios señalados en el presente Reglamento, proceda a seleccionar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto,

Artículo 13.- Base de datos para conformación de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad.- La base de datos para la conformación de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad se conformará con la información brindada por el organismo rector de la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, respecto de las personas sin sentencia condenatoria ejecutoriada que se encuentren privadas de libertad, desglosados según el centro de privación de libertad en el que se encuentren.

Artículo 14.- Sanción por incumplimiento o entrega de información fuera del plazo.- La máxima autoridad

de la institución pública o representante legal de persona jurídica pública o privada que incumpla o no entregue oportunamente la información requerida por el Consejo Nacional Electoral para la elaboración de la base de datos, será sancionada conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO IV

De la selección de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y de su notificación

Artículo 15.- Selección.- Las juntas regionales, distritales, provinciales, especial del exterior y territoriales electorales, en sesión pública, designarán a los integrantes de las juntas receptoras del voto a través del sistema informático desarrollado por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, con la presencia de un Notario Público.

Artículo 16.- Nombramientos.- Los nombramientos se imprimirán en cada delegación distrital o provincial, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral, con excepción de las delegaciones de Guayas, Manabí y Pichincha, cuyos nombramientos serán impresos en el CNE-planta central, conjuntamente con los nombramientos de cualquier otra delegación que así lo solicite por escrito.

El Consejo Nacional Electoral aprobará los mecanismos de difusión masiva necesarios, con la finalidad de que los miembros de las juntas receptoras del voto, conozcan la importancia y obligatoriedad de su función. Las delegaciones distritales o provinciales electorales, en coordinación con la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, elaborarán el cronograma de capacitación y deberán incorporarlo en el formato del nombramiento o adjuntarlo como anexo.

En las circunscripciones del exterior, los nombramientos se imprimirán en las oficinas consulares, en el formato que diseñe el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 17.- Notificación a los miembros de las juntas receptoras del voto.- Las delegaciones distritales o provinciales, organizarán el respectivo cronograma, con la finalidad de que las personas contratadas para la entrega de nombramientos, notifiquen de forma personal a los miembros de juntas receptoras del voto, dejando constancia de dicha actuación.

La notificación a los miembros designados para conformar las juntas receptoras del voto en el exterior, será responsabilidad de las o los encargados de las oficinas consulares del Ecuador, quienes utilizarán los medios necesarios para el efecto.

Adicionalmente, las personas podrán consultar si han sido designadas como miembro de junta receptora del voto en los canales digitales oficiales del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 18.- Seguimiento.- La Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior darán seguimiento a la selección de los miembros

de las juntas receptoras del voto a nivel nacional y en el exterior, así como de la gestión realizada para la entrega personalizada de nombramientos.

Las delegaciones distritales o provinciales del Consejo Nacional Electoral serán las responsables del seguimiento de la entrega de nombramientos a miembros de las juntas receptoras del voto en su jurisdicción.

Las áreas y organismos electorales señalados en los incisos precedentes, deberán mantener reportes diarios sobre el avance y situación de las notificaciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá solicitar la presentación de esta información, según considere pertinente.

CAPÍTULO V

De la integración de las Juntas Receptoras del Voto

Artículo 19.- Integración de las juntas receptoras del voto a nivel nacional.- Las juntas receptoras del voto a nivel nacional estarán conformadas por tres (3) vocales principales, un (1) secretario o secretaria y tres (3) vocales suplentes.

De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Artículo 20.- Integración de las juntas receptoras del voto del exterior.- Las juntas receptoras del voto del exterior estarán conformadas por dos (2) vocales principales, un (1) secretario o secretaria y dos vocales (2) suplentes.

Para la determinación del número de juntas receptoras del voto, la junta especial electoral del exterior procederá conforme a lo siguiente:

a. En las oficinas consulares del Ecuador o zonas electorales que tengan de 1 a 50 electores, no se conformarán juntas receptoras del voto. El Cónsul entregará la o las papeletas en sobre cerrado a la ciudadana o ciudadano ecuatoriano domiciliado en el exterior y que se encuentre empadronado, para que una vez ejercido su derecho al voto, las coloque en el sobre que corresponde, el mismo que será sellado y entregado al Cónsul.

Una vez terminada la jornada electoral, el Cónsul remitirá todos los sobres cerrados de las votaciones realizadas en su jurisdicción al Consejo Nacional Electoral, para que la junta especial del exterior realice el correspondiente escrutinio.

b. En las oficinas consulares del Ecuador o zonas electorales que tengan de 51 a 550 electores, se integrará una sola junta receptora del voto.

c. En las oficinas consulares del Ecuador o zonas electorales con más de 550 electores se integrarán las juntas receptoras del voto necesarias para cubrir el total de electores.

Artículo 21.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto nacionales.- Las juntas regionales, distritales, provinciales, especial del exterior y

territoriales electorales, seleccionarán a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto nacionales, en base a los criterios de preferencia que se detallan a continuación:

Primero: Estudiantes legalmente matriculados en las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Segundo: Empleados privados que cuenten con título profesional;

Tercero: Servidores públicos que cuenten con título profesional;

Cuarto: Empleados privados bachilleres;

Quinto: Servidores públicos bachilleres;

Sexto: Estudiantes de bachillerato de colegios urbanos y rurales (no podrán ser presidentes ni secretarios); y,

Séptimo: Ciudadanas y ciudadanos residentes en Zonas Rurales, que pertenezcan a Asociaciones Comunitarias, Comités Pro Mejoras, Juntas de Agua, y otras de carácter comunitario rural, legalmente constituidas, que el Consejo Nacional Electoral considere pertinente.

Octavo: Ciudadanas y ciudadanos del registro electoral de la respectiva jurisdicción.

De preferencia, el cargo de Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de las juntas receptoras del voto será ocupado por un estudiante universitario y/o profesional.

El Consejo Nacional Electoral reconocerá como vinculación con la sociedad a la participación de los estudiantes que, en virtud de Convenios suscritos con el Consejo de Educación Superior hubieren conformado las juntas receptoras del voto, para lo cual se otorgará la correspondiente certificación que acredite el tiempo dedicado a los respectivos talleres de capacitación y al día del sufragio.

Artículo 22.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en el exterior.- La respectiva junta especial seleccionará a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto en el exterior, en base a los siguientes criterios de preferencia:

Primero: Personas que voluntariamente hayan manifestado su deseo de ser integrante de las juntas receptoras del voto, en el proceso de cambio de domicilio;

Segundo: Personas que voluntariamente hayan manifestado su deseo de ser integrante de las juntas receptoras del voto, en las oficinas consulares;

Tercero: Personas del registro electoral designadas por la junta especial del exterior; y,

Cuarto: Las funcionarias o funcionarios, servidoras o servidores de las oficinas consulares, de nacionalidad ecuatoriana

CAPÍTULO VI

De la capacitación, incentivos y justificaciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto

Artículo 23.- Capacitación.- Las ciudadanas y ciudadanos elegidos como miembros de las juntas receptoras del voto deberán asistir de manera obligatoria a las jornadas de capacitación convocadas por el Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional de Capacitación Electoral elaborará y presentará el Plan Nacional de Capacitación a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales para su consolidación en el Plan Operativo Electoral (POE), que deberá ser remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y aprobación.

Las capacitaciones se desarrollarán en las instituciones públicas, privadas, talleres artesanales y otros; para lo cual las delegaciones distritales o provinciales, deberán elaborar los respectivos cronogramas. Adicionalmente, se dispondrá de una plataforma virtual de capacitación a la cual tendrá acceso la ciudadanía en general. Los miembros de las juntas receptoras del voto obligatoriamente recibirán inducción y sensibilización respecto al trato y promoción de los derechos incorporando el enfoque de los grupos de atención prioritaria.

Las ciudadanas y ciudadanos seleccionados como miembros de una junta receptora del voto y que cumplan con esta obligación, recibirán un certificado de asistencia y de participación.

En las circunscripciones del exterior, la capacitación a los miembros de juntas receptoras del voto será dictada por las y los funcionarios de la Dirección de Procesos en el Exterior, bajo los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, capacitación que será dirigida a los funcionarios y servidores de las oficinas consulares, con el apoyo de los instructivos elaborados con anterioridad.

Artículo 24.- Seguimiento y evaluación de la capacitación.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral será la responsable del seguimiento y evaluación del proceso de capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto, tanto a nivel nacional como en el exterior, e informará periódicamente sobre los avances a las autoridades del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 25.- Incentivos.- El Consejo Nacional Electoral podrá otorgar a las y los ciudadanos que cumplan con su obligación de integrar las juntas receptoras del voto, una certificación por su participación, así como también un incentivo económico, cuyo valor será determinado por el Pleno de este órgano, para cada proceso electoral.

En el territorio nacional, las instituciones públicas y privadas estarán obligadas a compensar al ciudadano que hubiere participado como miembro de la junta receptora del voto, con un día adicional de vacaciones. De no cumplir con esta disposición serán sancionadas de acuerdo a la ley.

Artículo 26.- Del control y forma de pago del incentivo económico.- El Consejo Nacional Electoral dispondrá la elaboración de un sistema nacional de control del pago del incentivo económico a favor de los miembros de las juntas receptoras del voto que actuaron en el día del sufragio.

La compensación económica podrá entregarse a través de las siguientes modalidades:

- Pago en el sitio;
- Transferencia bancaria;
- A través del sistema bancario nacional; y,
- Pago en efectivo en las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral.

El pago del incentivo económico se realizará a partir de la fecha que se determine en la Resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al respecto; excepto en los casos de aplicación de la modalidad de pago en el sitio, en donde el pago se efectuará el día del sufragio.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, emitirá los manuales o protocolos pertinentes, para viabilizar los pagos correspondientes.

Artículo 27.- Justificaciones.- Las personas que habiendo sido designadas como miembros de las juntas receptoras del voto, no hubieren asistido a su integración por las causales previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, podrán presentar las debidas justificaciones en las delegaciones distritales o provinciales del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determine el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la No Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral podrá conformar las juntas receptoras del voto nacional con estudiantes de bachillerato mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, previo Convenio suscrito con el Ministerio de Educación, para lo cual se observarán los criterios de selección previstos en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente Reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las Coordinaciones y Direcciones pertinentes, implementarán los procedimientos, procesos y protocolos técnicos, que estimen necesarios para llevar a cabo la jornada electoral antes, durante y posterior al día del sufragio; desde su inicio hasta el cierre de los escrutinios, en los recintos que determinen pertinentes en el territorio nacional y del exterior; a través del uso de medios tecnológicos y telemáticos que se establezcan para el efecto; en virtud

de lo establecido en el Ar. 113, e innumerado agregado a continuación del Art. 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Codificación del Reglamento para la Selección de Miembros e Integración de las Juntas Receptoras del Voto para los Procesos Electorales, aprobada mediante resolución PLE-CNE-4-9-5-2016 de 24 de octubre de 2012, publicado en R.O. Suplemento 827 de 9 de noviembre de 2012, así como sus posteriores reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral y será publicado en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-5-28-12-2018

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “1. *organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.*”; y, “6. *Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.*”.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo

oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta; y,

Que, el artículo 25 numeral 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece como función del Consejo Nacional Electoral el de organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece lo siguiente: (...) *El orden de ubicación en las papeletas se establecerá mediante sorteo.*

Los candidatos y candidatas de pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos y montubios, expresarán su preferencia de participación en cualquiera de las tres listas.

Las consejeras y consejeros serán electos en circunscripción única, que incluirá la nacional y la especial del exterior. Los electores podrán votar por hasta siete candidatos, tres candidatas de la lista de hombres, tres candidatas de la lista de mujeres y un candidato de la lista de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior.”

Que, el artículo innumerado de la Ley Orgánica de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que se refiere a la Remisión normativa, disponiendo que, “*el Consejo Nacional Electoral reglamentará los aspectos que sean necesarios para la ejecución del régimen electoral contenido en esta Ley, que incluirá entre otros aspectos, plazos, procedimientos y participación de los ecuatorianos en el exterior.*”

Que, la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia será aplicable en la elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente en aquello que no contravenga las disposiciones de esta Ley y el régimen de elecciones establecido para el efecto.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SORTEO Y CONFORMACIÓN DE LISTAS DE LOS CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento regula el procedimiento para establecer en las papeletas electorales el orden de asignación de personas candidatas a consejeras

y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las normas previstas en este Reglamento son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y las circunscripciones del exterior para las elecciones de consejeras y consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Conformación de las listas y presentación en las tres papeletas electorales.- Para la elección de las personas candidatas a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, existirán tres papeletas distribuidas de la siguiente manera:

1. Una papeleta con la lista de candidatas mujeres;
2. Una papeleta con la lista de candidatos hombres; y,
3. Una papeleta con la lista de candidatos por los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior, en la que se observará el principio de alternancia de género.

La ubicación de las personas candidatas en las papeletas electorales, será de izquierda a derecha de conformidad con el sorteo público.

Artículo 4.- Procedimiento para el sorteo de asignación de ubicación en la papeleta.- Para definir el orden de ubicación de las personas candidatas en cada una de las papeletas detalladas en el artículo anterior se observará lo siguiente:

1. La conformación de las listas de las personas candidatas en cada una de las papeletas electorales se lo definirá mediante sorteo público en el siguiente orden:
 - a) Papeleta de candidatas mujeres;
 - b) Papeleta de candidatos hombres; y,
 - c) Papeleta de las personas candidatas por los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior;
2. El sorteo se realizará en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral con la presencia de un notario público quien dará fe de dicho acto;
3. En el día y hora del sorteo, deberán estar presentes los candidatos que fueron calificados e inscritos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o sus delegados debidamente autorizados y las demás personas vinculadas al sorteo;
4. Previo al sorteo se dará a conocer a las personas candidatas a consejeras y consejeros al Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social el diseño de las papeletas electorales y la ubicación de las casillas a sortearse; y,

5. El sorteo se lo realizará de forma manual, para lo cual se contará con ánforas que contendrán balotas con los nombres de las personas candidatas. Las ánforas se distribuirán de la siguiente manera:
 - a) Una ánfora para las candidatas mujeres,
 - b) Una ánfora para los candidatos hombres; y,
 - c) Una ánfora para las personas candidatas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, y de ecuatorianos en el exterior.

Artículo 5.- Procedimiento para el sorteo de ubicación en las papeletas de los y las candidatas.- El procedimiento para el sorteo de ubicación en las papeletas para la lista de mujeres y la lista de hombres se realizará de la siguiente manera:

1. El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, en sesión de Pleno, dispondrá a través de los medios tecnológicos se proyecte de manera visible los nombres de las personas candidatas a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de cada una de las listas;
2. El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, dispondrá, se imprima la lista de las candidatas mujeres y la lista de los candidatos hombres, a fin de que el nombre de cada candidata o candidato sea ingresado de manera individualizada en cada balota;
3. Una vez que se verifique que el número de balotas coincida con el número de candidatas mujeres y el número de candidatos hombres; el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, dispondrá que se ingresen las balotas en el ánfora respectiva; luego de lo cual, solicitará al Notario Público, proceda a sacar del ánfora las balotas, una a la vez, haciendo público el nombre de la o el candidato constante en cada balota.

El orden de obtención de las balotas con el nombre de los y las candidatas, definirá la ubicación en la papeleta electoral de izquierda a derecha.

4. El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral dispondrá a la Secretaría General, llevar un registro del orden de conformación de cada lista, el que deberá ser remitido a las Coordinaciones y Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral correspondientes para que realicen todas las actividades inherentes a su competencia.

Artículo 6.- Procedimiento para el sorteo de las candidatas y candidatos por los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de

ecuatorianos en el exterior.- Del listado de candidatos y candidatas que conformarán la lista de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior, se deberá realizar un sorteo previo que defina si encabeza la lista una mujer o un hombre. Una vez realizado este sorteo, con el objeto de establecer el orden de asignación en la papeleta, se seguirá las reglas generales previstas en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 7.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, levantará un acta del sorteo de las candidatas y candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuyo extracto deberá ser publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales la elaboración del diseño e impresión de las tres papeletas electorales que contendrán las listas de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 9.- Las personas candidatas tendrán el plazo de tres días contados a partir del sorteo para la entrega del formulario de consignación de datos que será utilizado en las papeletas y demás documentos electorales, el que será descargado de la página web institucional. El formulario deberá ser presentado por triplicado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Las candidatas y candidatos residentes en el exterior entregarán por triplicado el formulario de consignación de datos en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La oficina consular remitirá la documentación a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral en el plazo de un día.

El Consejo Nacional Electoral utilizará los datos consignados en la etapa de postulación, cuando las personas candidatas no presente el formulario requerido en el presente artículo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el día y hora en el que se realizará el sorteo, con el objetivo de que formen parte de dicho proceso.

SEGUNDA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral realizará las gestiones que fueren necesarias para contar con un Notario Público, quien dará fe de todo el proceso para definir el orden de conformación de las listas de candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

f.) Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DEL TRABAJO

Oficio Nro. MDT-DSG-2019-0037-OFICIO

Quito, D.M., 04 de enero de 2019

Asunto: Solicitud de Publicación Fe de Erratas del Acuerdo Ministerial MDT-2019-001

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Estimado Director, con la finalidad de dar atención al memorando Nro. MDT-CGAJ-2019-0012-M, de 04 de enero de 2019, suscrito por la Abg. María Gabriela Salgado Mendoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica; se solicita la publicación de la Fe de Erratas del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-001, de 02 de enero de 2019.

Documentos que se adjuntan física y digitalmente al presente oficio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

f.) Srta. Michelle Stephanie Flores Mesías, DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL.

Se hace constar dentro del presente Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-001, de fecha 02 de enero de 2019, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 398, de fecha 03 de enero de 2019, mediante el cual se acuerda emitir la NORMA TÉCNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL EN LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES Y ELIMINACIÓN DE PARTIDAS VACANTES EN EL SECTOR PÚBLICO.

Una vez verificado el texto se pudo observar que por un lapsus calami en el artículo Nro. 10 y en el título del capítulo III del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-001, de 02 de enero de 2019, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 398, de fecha 03 de enero de 2019, se cometió un error de escritura, por lo que se corrige el citado error de la siguiente manera:

Artículo 10:

Donde dice:

(...) Acuerdo Interministerial; (...)

Debe decir:

(...) Acuerdo Ministerial; (...)

CAPÍTULO III:

Donde dice:

CAPITULO III

Debe decir:

CAPITULO III

Para constancia de lo estipulado;

f.) Abg. María Gabriela Salgado Mendoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica.



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR